

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 48 DE LA
LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
DEL ESTADO DEL ESTADO DE OAXACA.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
12 OCT, 2021
Le Co. Chermos

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

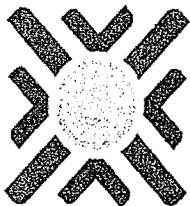
COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD: EXPEDIENTE
NÚM. 176

**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo establecido por los artículos 3° fracción XVIII, 30 fracción III; 31 fracción X; 65 fracciones XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracciones XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracciones XVI; 64 fracción I; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad hace del expediente supra indicado, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada dos de septiembre del dos mil veinte, la Ciudadana Victoria Cruz Villar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 48 de La Ley De Los Derechos de Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado Del Estado De Oaxaca, misma que el Presidente de la Mesa Directiva ordenó turnar para su estudio, análisis y emisión del dictamen



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

correspondiente a las Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

2.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./4007/2020 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el veintiséis de julio del año dos mil diecinueve ante la Presidencia de esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, la iniciativa referida en el punto que antecede, formándose el expediente número 176 del índice de esta Comisión.

3.- Las y los Diputados que integran la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fecha **veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno**, se declaran en sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen del expediente número 176, del índice de dicha Comisión, fundamentándose para ello en los considerandos que a continuación se describen.

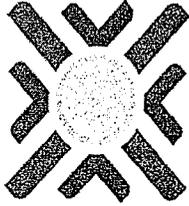
CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - COMPETENCIA DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO. - Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS.- De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracciones XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 34; 36; 38; y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, está facultada para emitir el presente dictamen respecto del expediente número 176.

TERCERO. - Referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mencionada en el **punto 1 del apartado de antecedentes legislativos**, planteada por la Diputada Victoria Cruz Villar, en su exposición de motivos argumenta lo siguiente:

La violencia sexual es una forma de discriminación y es una violación a los derechos humanos, de la cual al menos una de cada tres mujeres en el mundo son víctimas, las niñas, niños y adolescentes son las principales víctimas de abuso y acoso sexual por parte de sus compañeros y profesores dentro de las instituciones educativas.



LXIV
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

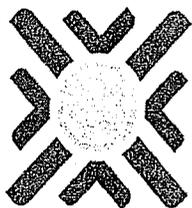
Las consecuencias de la violencia sexual pueden ser devastadoras, ya que aumentan el riesgo de contraer enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados, abortos en condiciones no seguras, abuso de drogas y alcohol, depresión y en los casos más extremos el suicidio.

En México, los casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes son difícilmente denunciados, ya sea por temor al agresor, a la exposición pública, a la estigmatización, por desconfianza en las autoridades, por desconocimiento de los derechos o bien por la ausencia de mecanismos disponibles y accesibles para reportar o pedir ayuda.

Existen registradas 78 denuncias de abuso sexual y acoso sexual contra menores de edad, de 2012 a octubre del 2019, en todo el país, de acuerdo con la Secretaría de Educación pública (SEP), Estos casos son apenas los que llegan a denunciarse y a registrarse por las autoridades educativas, nuestro país es uno de los principales a nivel mundial con mas casos de abuso sexual: se estima de 4.5 millones de niñas y niños han sido víctimas.

En nuestro Estado se han presentado casos de profesores de nivel bachillerato, que han sido acusados de acoso sexual hacia sus alumnas, como es el caso del COBAO 01 de Pueblo Nuevo y COBAO plantel 39 de Nazareno Etlá, por lo que, derivado de lo anterior resulta de suma importancia, que nos preocupemos por este tema y hacer cumplir el carácter protector del interés superior del menor, procurando que en la norma, su interpretación y aplicación se enfoquen a la detección y aplicación de los mecanismos normativos para la prevención del abuso sexual en las escuelas, a construir las condiciones idóneas para su protección y desarrollo, de las niñas, niños y adolescentes y así velar por el derecho constitucional a la educación.

CUARTO. - MARCO NORMATIVO A REFORMAR. – La Diputada promovente plantea reformar las fracciones XII y XIII del artículo 48 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado del Estado de Oaxaca, por lo que se realiza el siguiente análisis comparativo de la propuesta realizada con el texto del marco normativo vigente, siendo el siguiente:



LXIV
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

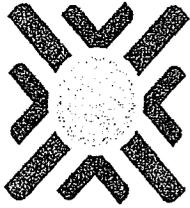
*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL/LA DIPUTADO/A PROPONENTE
<p>Artículo 48. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p> <p>Fracciones I a XI...</p> <p>XII. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos;</p> <p>XIII. Elaborar los instrumentos de actuación que establezcan líneas de acción, criterios normativos y distribución de responsabilidades para los diferentes actores del sistema educativo y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia a modo de intervenir ante situaciones de violencia escolar o conflicto producidos en el contexto escolar</p>	<p>Artículo 48. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p> <p>Fracciones I a XI...</p> <p>XII. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso sexual o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite o se detecten en los centros educativos;</p> <p>XIII. Elaborar los instrumentos de actuación que establezcan líneas de acción, criterios normativos y distribución de responsabilidades para los diferentes actores del sistema educativo y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia a modo de intervenir ante situaciones de violencia escolar o conflicto producidos en el contexto escolar, así como, violencia o abuso sexual que afecte a niñas, niños y adolescentes;</p>

QUINTO. - ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. -

Convención sobre los Derechos del Niño

Como bien dice la Convención sobre Derechos del Niños: Es derecho del niño ser protegido de la explotación y abuso sexuales, incluyendo la prostitución y su utilización en prácticas pornográficas.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 19.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Artículo 34.

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a. *La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;*
- b. *La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;*
- c. *La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográfico.*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

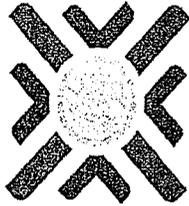
Artículo 4º, párrafo noveno:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 12º, Párrafo 27:

Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.

Por lo que, con base en el análisis y estudio realizado por los integrantes de las Comisiones Unidas Dictaminadoras a los ordenamientos señalados con anterioridad, se **considera procedente** proponer al Pleno la aprobación de la adición y modificación planteada por la Diputada promovente, ya que con ello se busca que los centros educativos estén libres de abuso y acoso sexual a las niñas, niños y adolescentes del Estado de Oaxaca, no contraviene lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano forma parte, así como lo establecido en la propia Ley que es materia de estudio de la presente iniciativa, por ende, estas Comisiones Dictaminadoras después de haber realizado un análisis exhaustivo de la iniciativa propuesta, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

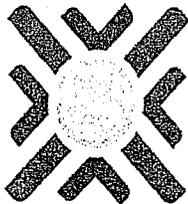
DICTAMEN

ÚNICO. - La Comisión de Grupos en Situación de Vulnerabilidad estiman **procedente** que la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, apruebe la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 48 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños Y Adolescentes del Estado de Oaxaca, en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen y que corresponden a los expedientes números 176 del índice de dicha Comisión.

En mérito de lo expuesto y fundado se somete a consideración del pleno, el proyecto de decreto que se enuncia a continuación:

**La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca.**

DECRETA:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo único. – Se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 48 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca para quedar de la siguiente forma:

Artículo 48. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

Fracciones I a XI...

XII. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso sexual o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite o se detecten en los centros educativos;

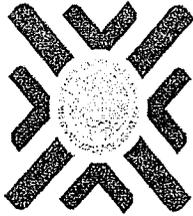
XIII. Elaborar los instrumentos de actuación que establezcan líneas de acción, criterios normativos y distribución de responsabilidades para los diferentes actores del sistema educativo y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia a modo de intervenir ante situaciones de violencia escolar o conflicto producidos en el contexto escolar, así como, violencia o abuso sexual que afecte a niñas, niños y adolescentes;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax.; a 29 de septiembre 2021.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha
contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

**LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**

**DIP. KARINA ESPINO CARMONA
PRESIDENTA**

**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
INTEGRANTE**

**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE**

**DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE**

**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE
LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 176 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.